CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el anterior memorial allegado por correo electrónico asesoriassolisscsas@yahoo.com solicitando la terminación del presente proceso y se le reconozca personería como apoderado judicial de la parte demandada. En llamada telefónica la solicitante aclaró que el memorial viene dirigido para el proceso 2012-00420. Sírvase proveer. **Tuluá, 12 de marzo de 2021**.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **SERMANTE DEL VALLE S.A.S y ISMAEL CORRALES MENA**
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2012-00420-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte demandada y una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que al presente proceso la última actuación se surtió el pasado 11 de octubre de 2019, donde por auto de sustanciación No. 896 se puso en conocimiento una respuesta allegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Tuluá.

Así las cosas, no se cumple con el término establecido en el literal c del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho negará solicitud de terminación por desistimiento tácito, allegada por la parte ejecutada, por no ajustarse a los presupuestos de la norma en comento, entre otras cosas se destaca que entre el 15 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo año hubo suspensión de términos.

En cuanto al escrito en el que el señor ISMAEL CORRALES MENA le otorga poder a la profesional del derecho a fin de ejercer su representación en el presente proceso, siendo procedente de acuerdo con el artículo 75 del C. G. del Proceso, se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación que antecede, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para que actué dentro de este proceso como apoderada del señor ISMAEL CORRALES MENA, en su calidad de demandado, a la profesional del derecho **Dra. LINA MARCELA PAZ CRUZ**, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 330.972 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

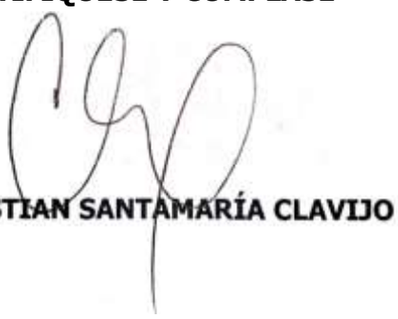

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

sos.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **15 de marzo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 044.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20fea7cbdfe95301e1872f8a64f3024060e2f487ebcc312270ed354ec04d4fa**

Documento generado en 12/03/2021 10:32:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica